

ORD. N° **2814** DAP N°4498/ F - 40

<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE <i>P. Núñez</i>	DIV/DEPTO. <i>FISC</i>

- ANT. 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Decreto Supremo N° 157 de 01/07/11, Reglamento que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados.
- 3) Resolución Exenta N° 159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 4) Informe DAP F- 40 N° BLOQU - 21 del 23/03/2012.

MAT Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **18 ABR. 2012**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : GERENTE GENERAL, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Mediante Resolución citada en ANT. 3), esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de manera periódica en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada la integridad, veracidad y exactitud de dicha información.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente en el anexo 2), se dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, deben informar semanalmente los equipos terminales denunciados por robo, hurto, extravío o deudas impagas, además de las altas por recuperación o regularizaciones de dichas deudas.

Según da cuenta el documento de ANT. 4), esta Subsecretaría constató que su representada incurrió en incumplimiento, al enviar dicha información a través del STI, sin los chequeos y validaciones correspondientes, impidiendo su utilización, en virtud de su falta de confiabilidad y consistencia, por parte de esta Subsecretaría y otras instituciones a las que se le informa respecto de esta materia, entre éstas, el Ministerio Público y del Interior.

Las irregularidades constatadas no permitieron discriminar entre las solicitudes por denuncias de robo o hurto de las solicitudes de bloqueo por simple extravío o pérdida. También se constató la falta de validaciones en IMEI que figuran bloqueados en forma duplicada, falta de información del IMSI y transacciones anormales, como que un número de teléfono tenga asociadas 192 altas o desbloques con diferentes IMEI.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:



### CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 6° inciso final del Reglamento de ANT. 2) y artículo 5° de la Resolución Exenta de ANT 3), al no proporcionar información con la integridad, veracidad y exactitud requerida por esta Subsecretaría de Estado, de acuerdo con lo constatado en el informe de ANT. 4), impidiendo con ello su utilización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otras instituciones que la requieren”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación legal del presente oficio, Informar las medidas adoptadas para asegurar los procesos de atención, registro, gestión y elaboración de informes para cada uno de los siguientes aspectos:

- 1) Integridad y exactitud de la información relativa a los números de teléfono, IMEI e IMSI.
- 2) Los bloqueos solicitados por los usuarios que denuncian robo o hurto de sus terminales móviles.
- 3) Los bloqueos solicitados por los usuarios que manifiestan haber extraviado sus terminales móviles.
- 4) Los bloqueos que realiza su representada de los equipos terminales que presentan deudas impagas.
- 5) Las solicitudes de alta o desbloqueo de los usuarios por recuperación de sus terminales móviles o por la regularización de sus deudas.

Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 1° del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,

**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

JMO/OTA/JBD/ARG  
DISTRIBUCIÓN:

- ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A: Av. Andrés Bello N°2711, piso 14, Las Condes.
- División Fiscalización.
- Gabinete SUBTEL
- Equipo clasificador (c.i)
- Oficina de Partes.

